



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 11 de septiembre de 2007

número 73

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 236.- Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 335.- Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	12
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas correspondientes al primero y segundo trimestres de 2006 del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.	22
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2006 del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.	23
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas de diversos organismos, correspondientes a varios trimestres de 2006.	23
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas de diversos Municipios y Entidades, correspondientes a varios trimestres de 2006.	24
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas de diversos Municipios y Entidades, correspondientes a varios trimestres de 2006.	25
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas de diversos Municipios y Entidades, correspondientes a varios trimestres de 2006.	26
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas de diversos Municipios y Organismos correspondientes a varios trimestres de 2006.	26
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas de diversos Municipios, correspondientes a varios trimestres de 2005 y 2006.	27

ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas del municipio de Torreón, Coahuila, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2005, con la salvedad de las observaciones que resultaron de la revisión de los ingresos por concepto de Impuesto Predial.	28
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban las cuentas públicas del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004 y de 2005.	29
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueba la cuenta pública del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, del cuarto trimestre de 2005.	30
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual no se aprueban las cuentas públicas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2004 y de 2005, del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	30
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual no se aprueban las cuentas públicas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2005, del Municipio Ocampo, Coahuila.	33
RESOLUCIÓN emitida por el Ejecutivo del Estado en relación con la solicitud de expropiación por causa de utilidad pública, formulada por el Instituto Coahuilense de Cultura, de un inmueble ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, conocido como la Fábrica del Sarape, con una superficie de 887.32 metros cuadrados de terreno y una construcción de 512.20 metros cuadrados, propiedad del C. Rosendo García Atic.	35
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública No. AGSAL-014/07, emitida por la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	39
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública No. AGSAL-015/07, emitida por la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	40
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 35080001-001-07 y No. 35080001-002-07, emitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.	41

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 236.-

**LEY DE POBLACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto:

- I.** Establecer y regular la Política Poblacional Estatal;
- II.** Promover, mejorar y fortalecer el desarrollo de los municipios del Estado, y
- III.** Encausar los acontecimientos que afectan a la población coahuilense en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución, de manera que ésta se conforme de manera organizada, bajo los principios de justicia y equidad social.

ARTÍCULO 2. Las políticas Poblacional Estatal y de Desarrollo de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se llevarán a cabo como un medio eficaz para el desempeño de las acciones del Estado y de sus municipios, sobre su desarrollo democrático basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, basándose para ello en los siguientes principios:

- I.** La igualdad de derechos, la mejora en la calidad de vida y la atención de las necesidades básicas de la población para lograr una sociedad mas equitativa, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

- II. El respeto irrestricto de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos;
- III. El impulso al desarrollo económico de los municipios como condición necesaria para el desarrollo social;
- IV. El fortalecimiento de la infraestructura social y de servicios con estándares de calidad;
- V. La promoción al desarrollo equilibrado entre regiones y municipios para combatir las desigualdades, y
- VI. El equilibrio de los factores de la producción que promueva y proteja el empleo en un marco de estabilidad económica y social.

ARTÍCULO 3. El Gobernador, por conducto de la Secretaría de Gobierno:

- I. Establecerá, organizará, vigilará y evaluará la Política Poblacional Estatal;
- II. Diseñará y fortalecerá las acciones de desarrollo municipal en la entidad, y
- III. Promoverá y coordinará las medidas convenientes para resolver los problemas demográficos que se presenten en la Entidad.

Las acciones que se emprendan en la materia tendrán por objeto:

- a) Adecuar los planes y programas sociales y económicos estatales, a las exigencias que se planteen de acuerdo al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el Estado;
- b) Servir de apoyo y asesoría a la comunidad, en lo relativo a la planificación ordenada y responsable de la familia, a través de las dependencias encargadas de la educación y la salud, así como vigilar aquellos programas que persigan el mismo fin y que sean realizados por entidades privadas, respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas, con el objeto de regular y estabilizar el crecimiento racional de la población, buscando el aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del Estado;
- c) Disminuir la tasa de mortalidad en la entidad;
- d) Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, mediante capacitaciones académicas, técnicas y foros de discusión; así como obtener la participación de la sociedad en general en esta dinámica.
- e) Promover la plena integración de los grupos vulnerables de la sociedad al proceso educativo, cultural, social y productivo del Estado;
- f) Concurrir en la planificación de los grandes centros de población urbanos del Estado, para asegurar la prestación de los servicios públicos que se requieran y las fuentes de empleo necesarias;
- g) Proponer los mecanismos adecuados para movilizar a la población de aquellas regiones rurales del Estado que, por su ubicación geográfica o por la baja concentración de personas que habitan en las mismas, no hayan estado en condiciones de contar con un desarrollo económico, urbano y social de calidad, hacia lugares con más densidad de población y oportunidades de crecimiento;
- h) Establecer mecanismos de cooperación con el gobierno federal y municipal, así como con las organizaciones privadas en el auxilio y movilización de la población en los lugares que ocurra o se prevea que pueda ocurrir un desastre natural;
- i) Promover la creación de poblados y procurar que los núcleos que viven geográficamente aislados se integren a las comunidades;
- j) Procurar el mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta el municipio;
- k) Conducir el crecimiento ordenado de centros de población, atendiendo las demandas de obras, bienes y servicios que requiera la comunidad; y
- l) Las demás finalidades que ésta u otras leyes o reglamentarias establezcan.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y demás organismos y entidades del sector público, según las atribuciones que les confiera ésta ley y demás disposiciones conducentes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de cada uno de los fines de la política estatal poblacional y de desarrollo municipal.

Compete exclusivamente a la Secretaría de Gobierno la definición de las normas técnicas y la coordinación de los programas que en esta materia lleven a cabo las dependencias.

ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Coordinación:** La Coordinación de Población y desarrollo Municipal, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal adscrito a la Secretaría.
- II. Consejo:** El Consejo Estatal de Población.
- III. Gobernador:** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Ley:** La Ley de Población y Desarrollo Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Política Poblacional Estatal:** El conjunto de programas, acciones y medidas elaborados por la Coordinación para regular el crecimiento poblacional ordenado en el Estado y atender los retos del cambio demográfico.
- VI. Política de Desarrollo Municipal:** El conjunto de programas, acciones y medidas elaborados por la Coordinación con la participación del o los municipios que correspondan a través de sus respectivos Consejos Municipales de Población, para regular, promover y fortalecer el desarrollo de los municipios en el Estado.
- VII. Secretaría:** La Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.
- VIII. Secretario:** El titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. Se crea la Coordinación de Población y Desarrollo Municipal como órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objeto será establecer, organizar, vigilar y evaluar, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, lo relativo a los planes y programas relacionados con las políticas en materia de población y desarrollo municipal. Contará con un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador, así como con los recursos humanos, materiales y financieros que determinen las leyes, los reglamentos aplicables y el Presupuesto de Egresos.

Las Facultades de la Coordinación son:

A. En materia de población:

- I.** Coordinar e instrumentar la Política Poblacional Estatal diseñada por el Gobernador;
- II.** Vincular la Política Poblacional Estatal con los planes y programas municipales en la materia;
- III.** Vigilar que la Política Poblacional Estatal guarde congruencia con los planes y programas que al efecto expida el Gobierno Federal, cuando esto sea conducente;
- IV.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Consejo Nacional de Población;
- V.** Promover, la participación en la Política Poblacional Estatal de las distintas instancias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los sectores privado y social del Estado;
- VI.** Promover la participación social y de la comunidad universitaria y científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la Política Poblacional del Estado, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para ese mismo fin;
- VII.** Promover, apoyar y coordinar estudios y cursos cuyo contenido tienda a la mejora de las políticas y planes en materia de población en la entidad;
- VIII.** Asesorar en materia de población a las entidades públicas, privadas, sociales y académicas y celebrar con éstas los acuerdos necesarios;
- IX.** Llevar a cabo, en conjunto con los municipios del Estado, el procedimiento para promover, fomentar, integrar, organizar y vigilar el Padrón de Coahuilenses, así como la expedición y entrega de las identificaciones oficiales correspondientes;
- X.** Recopilar, clasificar, jerarquizar y validar la información demográfica del Estado y lograr la generación de aquella que sirva de base para el conocimiento de su problemática y la toma de decisiones;

- XI.** Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos, así como las bases que permitan que en estos programas participen otros organismos y la población en general;
 - XII.** Preparar, elaborar y difundir material informativo sobre la materia poblacional a través de los diversos medios de comunicación;
 - XIII.** Coordinar, organizar y participar en toda clase de eventos locales, nacionales o internacionales que se relacionen con la materia poblacional;
 - XIV.** Recibir asesorías y consultorías de especialistas en problemas de desarrollo poblacional, y
 - XV.** Las demás que le sean conferidas a través de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que expresamente le sean confiadas por el Consejo o el Secretario.
- B.** En materia de desarrollo municipal:
- I.** Coordinar las acciones que emprenda el Gobernador, dentro del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de fortalecimiento y desarrollo municipal;
 - II.** Diseñar, impulsar y ejecutar, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Estado y los gobiernos municipales, así como con los sectores social y privado, la Política de Desarrollo Municipal, atendiendo lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo;
 - III.** Fomentar la participación de la comunidad en la concertación de acciones y programas que promuevan el fortalecimiento de los municipios;
 - IV.** Proponer los mecanismos de coordinación financiera en los que participe la sociedad, a fin de incrementar los recursos municipales para una más amplia y eficaz ejecución de programas y obras de carácter municipal;
 - V.** Coordinar los apoyos que brinden a los municipios otras instancias de gobierno en materia de administración, planeación, asesoría jurídica, asistencia técnica, capacitación, difusión y publicaciones;
 - VI.** Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipios, en la gestión y calidad en la prestación de servicios públicos, que les permitan mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes;
 - VII.** Elaborar y promover proyectos de investigación, estudio y análisis de la organización de los municipios;
 - VIII.** Integrar un acervo de información y documentación sobre organización municipal, que permita a las dependencias e instituciones de los tres niveles de gobierno, la investigación, estudio y análisis de temas específicos del ámbito municipal, formando así una base de datos municipales que puedan ser objeto de consulta disponible para inversionistas e investigadores en la materia;
 - IX.** Organizar eventos regionales y estatales para el intercambio de experiencias municipales y analizar en ellos temas prioritarios y problemas comunes, promoviendo la participación e intervención directa de las propias autoridades municipales que correspondan;
 - X.** Promover ante las instancias correspondientes, la elaboración y ejecución de programas de colaboración intermunicipal o, en su caso, intramunicipal con la finalidad de emprender acciones prioritarias de interés común, a efecto de brindar solución a problemas afines a través de la concertación e integración de recursos y acciones entre municipios;
 - XI.** Proponer ante las instancias correspondientes las adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan perfeccionar y actualizar las acciones para el fortalecimiento municipal;
 - XII.** Participar conjuntamente con los municipios del Estado en la promoción y fomento del servicio municipal de carrera entre los servidores públicos municipales, con el fin de incentivar y reconocer su trayectoria, eficiencia y capacidad en el desempeño de sus labores;
 - XIII.** Dar seguimiento a las acciones emprendidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con el desarrollo municipal;
 - XIV.** Proponer al Gobernador, por conducto del Secretario de Gobierno, la creación y funcionamiento de Centros Regionales para el Desarrollo Municipal;
 - XV.** Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales competentes en materia de desarrollo municipal y de atención a municipios, a fin de intercambiar, evaluar y, en su caso, unificar criterios en dicha materia;

- XVI.** Establecer mecanismos de vinculación con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal, así como con instituciones privadas, académicas y sociales que manejen programas de beneficio a los municipios;
- XVII.** Difundir a través de los medios que se estimen necesarios, las potencialidades de los municipios del Estado, y
- XVIII.** Las demás que le sean conferidas a través de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que expresamente le sean encomendadas por el Consejo o el Secretario.

ARTÍCULO 7. Para el logro de los fines de la Coordinación, el Director General contará con las facultades y obligaciones generales siguientes:

- I.** Representar a la Coordinación en los asuntos que se deriven de las funciones que le sean propias;
- II.** Proponer al Secretario las medidas que estime necesarias y adecuadas para el mejor funcionamiento de la Coordinación;
- III.** Proponer al Gobernador por conducto del Secretario, el establecimiento y adscripción de las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Coordinación;
- IV.** Proponer al Gobernador por conducto del Secretario, el nombramiento del personal que se adscriba a la Coordinación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.** Elaborar el proyecto del Manual de Organización de la Coordinación y someterlo a la aprobación del Secretario;
- VI.** Recolectar y sistematizar la información sociodemográfica del Estado;
- VII.** Coordinar, promover y elaborar proyectos de investigación sobre estudios demográficos y de organización municipal;
- VIII.** Participar en la elaboración del proyecto de la Política Poblacional del Estado y el Programa Estatal para el Desarrollo Municipal, así como los demás programas de la Coordinación y someterlos a la aprobación del Gobernador por conducto del Secretario, así como hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que estos dicten;
- IX.** Establecer relación directa con las instancias municipales, estatales y federales, para el puntual cumplimiento del objeto de la Coordinación;
- X.** Acordar, celebrar y suscribir acuerdos o convenios de colaboración y/o coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los municipios, así como con instituciones públicas o privadas, en las materias de población y desarrollo municipal competencia de la Coordinación;
- XI.** Validar y presentar propuestas sobre los distintos aspectos comprendidos en los programas y proyectos relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo municipal que se formulen o se presenten a su consideración;
- XII.** Integrar equipos de trabajo para la ejecución de proyectos que se consideren prioritarios para el fortalecimiento de los municipios del Estado;
- XIII.** Proponer y realizar trabajos editoriales y de difusión acerca de las distintas materias relativas a la Política Poblacional y al desarrollo municipal;
- XIV.** Organizar, con la cooperación de autoridades federales, estatales y municipales, instituciones de investigación y educación superior y entidades que correspondan, cursos de capacitación en materia de población y desarrollo municipal;
- XV.** Presentar al Secretario un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos por la Coordinación, acompañando los informes específicos que aquél le requiera, así como rendir en cualquier tiempo los informes que le sean solicitados;
- XVI.** Atender a los presidentes municipales, integrantes de los ayuntamientos y demás funcionarios municipales, en las oficinas de la Coordinación o, en su caso, en sus propios municipios, y
- XVII.** Las demás que le sean conferidas a través de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por el Consejo o por el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 8. Se crea el Consejo Estatal de Población, como órgano interinstitucional de consulta y apoyo técnico.

ARTÍCULO 9. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente que será el Gobernador;
- II.** Un Vicepresidente que será el Secretario o la persona que éste designe;
- III.** Un Secretario Técnico que será el Director General de la Coordinación;
- IV.** Ocho Vocales, que serán los titulares de las siguientes secretarías y dependencias: Finanzas; Desarrollo Social; Educación y Cultura; Fomento Económico; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud, Seguridad Pública, así como el Instituto Estatal de las Mujeres; y
- V.** Tres Vocales, que serán, previa la invitación que para el efecto formule el Gobernador y la aceptación correspondiente, el titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y dos representantes de la sociedad civil propuestos por la iniciativa privada del Estado.

Todos los miembros del Consejo asistirán preferentemente de manera personal a las sesiones convocadas conforme a lo dispuesto por esta ley, sin perjuicio de que designen a las personas que los deban suplir en los casos que sea necesario.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán compensación ni retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Las facultades del Consejo son las siguientes:

- I.** Elaborar e instrumentar la Política Poblacional Estatal diseñada por el Gobernador;
- II.** Establecer los mecanismos para vincular la Política Poblacional Estatal con los planes y programas municipales en la materia;
- III.** Procurar que la Política Poblacional Estatal guarde congruencia, en lo conducente, con los planes y programas que al efecto expida el Gobierno Federal;
- IV.** Establecer las políticas tendientes a promover la participación dentro de la Política Poblacional Estatal de las distintas instancias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los sectores privado y social del Estado;
- V.** Proponer programas que favorezcan la participación social y de la comunidad universitaria y científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la Política Poblacional del Estado, así como los que permitan concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para ese mismo fin;
- VI.** Promover la investigación, estudios y cursos a fin de mejorar las políticas y planes en materia de población en la entidad;
- VII.** Instituir sistemas para brindar asesoría en materia de población a las entidades públicas, privadas, sociales y académicas, así como fijar las bases para celebrar con éstas los acuerdos necesarios;
- VIII.** Asentar las bases para recopilar, clasificar, jerarquizar y validar la información demográfica del Estado y promover la generación de aquella que sirva de base para el conocimiento de su problemática y la toma de decisiones;
- IX.** Proponer la elaboración y difusión de programas de información y orientación públicos, así como las bases que permitan que en estos participen otros organismos y la población en general;
- X.** Disponer, cuando sea posible, la divulgación del material informativo sobre los temas poblacionales a través de los diversos medios de comunicación;
- XI.** Favorecer la organización y participación en toda clase de eventos locales, nacionales o internacionales que se relacionen con la materia poblacional;
- XII.** Solicitar asesoría y consulta de especialistas en problemas de desarrollo poblacional y temas relacionados, y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones y que le otorguen esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. La frecuencia de las sesiones del Consejo, así como el método de trabajo que se siga en las mismas, serán acordados por los propios miembros durante la primera sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

- A)** Son atribuciones del Presidente:
- I.** Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los demás miembros del Consejo cuando lo considere necesario;
 - II.** Presidir las sesiones y contar con voto de calidad en caso de empate;
 - III.** Convocar a otras dependencias u organismos en las sesiones que celebre el Consejo;
 - IV.** Evaluar los resultados de los programas implementados, y
 - V.** Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.
- B)** Son atribuciones del Vicepresidente:
- I.** Asumir las facultades del Presidente, descritas en el inciso anterior, en el caso de ausencia del mismo, o cuando éste así lo disponga;

- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en el supuesto descrito en la fracción anterior;
- III. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los demás miembros del Consejo respecto de las resoluciones que se tomen en el seno del mismo, y
- IV. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le sean conferidas por el Consejo o por el Secretario.

C) Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Comunicar a los miembros del Consejo las convocatorias a sesión;
- II. Presentar a los demás miembros del Consejo las medidas, los programas y acciones que considere necesarios, así como informar de los avances y metas alcanzadas;
- III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- IV. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo;
- V. Autorizar con su firma aquellas acciones inmediatas que no admitan demora e informar de ello en la próxima sesión a los demás miembros del Consejo;
- VI. Resguardar las actas de cada sesión;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se tomen en el seno del Consejo, y
- VIII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le sean conferidas por el Consejo o por el Secretario.

D) Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Desempeñar las encomiendas que les sean asignadas por el Consejo;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- IV. Realizar las investigaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del Consejo;
- V. Desempeñar las atribuciones que les asigne expresamente el Presidente del Consejo, y
- VI. Las demás que les confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 12. Con el objeto de lograr una mayor asunción de funciones en lo que concierne a las políticas poblacionales en el Estado, se instalarán en aquellos municipios que así lo determinen, consejos municipales de población. Estos tendrán a su cargo insertar, dentro de sus respectivas áreas de competencia, las medidas, planes y programas que integren la Política Poblacional Estatal, así como ser el enlace con el propio municipio y la Coordinación para alcanzar las metas y los objetivos en materia poblacional.

ARTÍCULO 13. Los consejos municipales de población serán presididos por los respectivos presidentes municipales, y su integración y metodología de trabajo se determinarán en los ordenamientos que para tal efecto elaboren sus Ayuntamientos. Preferentemente, en cada uno de ellos deberá actuar un representante del Gobernador a través de la Coordinación.

ARTÍCULO 14. Los objetivos de los consejos municipales de población, serán los siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las dependencias federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado que actúen dentro de su ámbito territorial;
- II. Estudiar, analizar e integrar estudios sociodemográficos municipales, que permitan ampliar los conocimientos sobre los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Coordinación;
- III. Elaborar un programa municipal de población enmarcado dentro de la Política Poblacional Estatal según las necesidades propias del municipio, el cual tendrá una duración igual al período constitucional del Ayuntamiento que corresponda;
- IV. Gestionar los apoyos necesarios por parte de organizaciones públicas y/o privadas para fortalecer sus acciones;
- V. Proponer a la Coordinación las acciones, lineamientos y políticas de población que correspondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes del municipio, y
- VI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. Los Presidentes Municipales de aquéllos municipios en donde se instale un Consejo Municipal de Población, informarán a los propios habitantes del municipio y a la Coordinación sobre los avances, metas y objetivos alcanzados por los planes y programas implementados en materia poblacional.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16. La Política de Desarrollo Municipal se integrará por los programas, acciones y medidas tendientes a vigilar el crecimiento ordenado de la población en uno o más municipios, así como la explotación y difusión de sus potencialidades, persiguiendo siempre los fines establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 17. La Política de Desarrollo Municipal deberá ser diseñada tomando en cuenta las políticas y programas demográficos, que tiendan hacia el desarrollo, a fin de que los beneficios sociales y económicos que se pretendan alcanzar, contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 18. La Política de Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

- I. Eliminar la marginación en los municipios;
- II. Lograr la igualdad de derechos de la población mediante el impulso de acciones que constituyan oportunidades de mejora en la calidad de vida de los habitantes;
- III. La organización del crecimiento de los centros de población, para mejorar la prestación de los servicios públicos y la infraestructura;
- IV. El uso consciente de los recursos naturales con que cuenta el municipio;
- V. La promoción de los valores éticos de la población, y
- VI. El establecimiento de una base sólida para el crecimiento de los municipios del Estado.

Para ello, los municipios, con la colaboración de la Coordinación, formularán los programas correspondientes a nivel municipal. Estos deberán guardar congruencia en cuanto a los objetivos y principios con aquellos considerados para elaborar la Política Poblacional Estatal. Éstos programas podrán abarcar uno o más municipios agrupándolos por región de acuerdo a la problemática similar que guarden entre sí.

ARTÍCULO 19. La Coordinación realizará visitas a los municipios para organizar, vigilar y evaluar la correcta aplicación de los programas en materia poblacional que ahí se implementen. Del mismo modo, los Municipios funcionarán como enlace entre los centros de población y las autoridades estatales, a fin de dar a conocer su problemática en materia poblacional.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA POLÍTICA POBLACIONAL ESTATAL**

ARTÍCULO 20. La Política Poblacional Estatal se integra por los programas, acciones y medidas tendientes a vigilar el crecimiento ordenado de la población y de los asentamientos humanos en el Estado, persiguiendo siempre los fines establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 21. El objetivo de la Política Poblacional Estatal es formular una estrategia de población ordenada, organizada y responsable en todos los sectores sociales y en todas las regiones del Estado, reforzando las acciones de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado que permitan a la comunidad, contar con los servicios públicos necesarios, para que a través de procesos de información y educación los habitantes modifiquen sus conductas y actitudes para una actuación más responsable.

ARTÍCULO 22. La Política Poblacional Estatal será diseñada y conducida por el Gobernador con la participación del Consejo y propuesta a través de la Secretaría. Su coordinación e instrumentación será responsabilidad de la Coordinación y su implementación estará a cargo de las dependencias que correspondan.

ARTÍCULO 23. Para formular los planes y programas que integren la Política Poblacional Estatal, se establecerán vínculos entre los consejos municipales de población y la Coordinación.

ARTÍCULO 24. Con el objetivo de que los planes y programas que integren la Política Poblacional Estatal guarden congruencia entre sí, deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento de los objetivos y metas que se pretenden cubrir;
- II. El apego a los aspectos prioritarios de la Política Poblacional Estatal;
- III. La identificación, clasificación y estudio de los fenómenos y problemas poblacionales del Estado y sus municipios;

- IV. Los mecanismos de vinculación del programa con los del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- V. Las estrategias y acciones para la difusión, información, educación y capacitación para el desarrollo en materia poblacional, tomando en cuenta las características económicas, culturales y sociales de las diferentes regiones del Estado;
- VI. Los mecanismos para su seguimiento y evaluación, y
- VII. Los mecanismos y fuentes de financiamiento del programa.

ARTÍCULO 25. Los principios en los que se sustenten los programas que se apliquen en materia de población, serán los siguientes:

- I. El respeto irrestricto hacia los derechos humanos y las garantías individuales;
- II. El alcance total de los programas de salud, educación, vivienda, servicios básicos, desarrollo social, empleo, seguridad, desarrollo rural y demás que implemente el Estado en todos los centros poblacionales que conforman la entidad;
- III. El desarrollo de un crecimiento sustentable y organizado de los centros urbanos del Estado, garantizando en el presente la prestación de los servicios básicos al total de la población sin comprometer dicha prestación en el futuro;
- IV. El respeto hacia el medio ambiente y los recursos naturales con los que cuenta el Estado, y
- V. La promoción de los valores sociales, culturales y éticos en la sociedad.

ARTÍCULO 26. Para elaborar de la Política Poblacional Estatal, el Consejo tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La información estadística actualizada que exista a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal en materia poblacional;
- II. Las tendencias de los fenómenos poblacionales que puedan tener impacto presente y futuro en el desarrollo del Estado;
- III. Las acciones y programas de las dependencias y entidades públicas de los tres niveles de gobierno que incidan en los fenómenos demográficos en el Estado, y
- IV. La movilización natural de la población hacia ciertos municipios, tomando en cuenta las características que le son propias.

ARTÍCULO 27. El Gobernador y los presidentes municipales, según el caso, dictarán, ejecutarán o promoverán ante otras dependencias o entidades gubernamentales, en sus respectivas esferas de competencia, las medidas requeridas para cumplir con las políticas, programas y acciones en materia de población en el Estado y municipios.

ARTÍCULO 28. El Gobernador podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, los demás estados y municipios, a fin de apoyar la Política Estatal de Población. Con este mismo propósito, podrá celebrar convenios con los sectores social y privado, a fin de que participen en la realización de acciones vinculadas con los aspectos del desarrollo que en cada caso se definan.

ARTÍCULO 29. Los programas que integren la Política Estatal Poblacional tendrán una duración anual, y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes de su ejecución. En caso de aquellos programas que por sus características sea conveniente prolongarlos por más tiempo, se deberá hacer del conocimiento en la publicación de los mismos.

ARTÍCULO 30. El Gobernador, por conducto de la Coordinación, informará anualmente sobre los resultados que se hayan obtenido a través de los programas en materia de población.

ARTÍCULO 31. La ejecución de los planes y programas en materia poblacional serán obligatorios para las dependencias, organismos y municipios que participen.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PADRÓN DE COAHUILENSES

ARTÍCULO 32. Se crea el Padrón de Coahuilenses con el objeto de:

- a) Que los coahuilenses cuenten con una identificación estatal oficial e indubitable, misma que contará con las medidas de seguridad establecidas en las normas reglamentarias que para tal efecto se expidan;
- b) Promover el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes del Estado;

- c) Promover la integración de los padrones municipales a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Coahuila;
- d) Que fomente en los coahuilenses el ejercicio de sus derechos políticos, y
- e) Establecer parámetros permanentes para la medición y regulación de la Política Poblacional Estatal.

ARTÍCULO 33. Todo mexicano mayor de 18 años en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado, tiene el derecho y la obligación de inscribirse en el Padrón de Coahuilenses, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 34. La Coordinación llevará a cabo conjuntamente con los municipios del Estado, el procedimiento para promover, fomentar, integrar, organizar y vigilar el Padrón de Coahuilenses así como la expedición y entrega de las identificaciones oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 35. Los coahuilenses radicados fuera del Estado podrán solicitar su inscripción y la expedición de su identificación en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 36. La credencial de identificación estatal será válida y deberá aceptarse como identificación oficial por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como sus municipios.

ARTÍCULO 37. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado promoverán el uso de la identificación estatal mediante el establecimiento de programas que permitan la simplificación de trámites y servicios públicos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. La Coordinación contará con el personal técnico y administrativo que requiere para sus funciones de acuerdo con el presupuesto que se le asigne.

ARTÍCULO 39. La relación de trabajo entre el órgano desconcentrado que se estatuye y su personal se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 40. Serán considerados trabajadores de confianza de la Coordinación: El Director General, los Subdirectores, Jefes de Departamentos Administrativos, de Apoyo y de Servicio y en general, así como el personal que desempeñe tareas de dirección, inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Se abroga el Decreto que crea el Instituto Coahuilense para el Desarrollo Municipal como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, de fecha 29 de Septiembre de 2000.

CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007, al Instituto Coahuilense para el Desarrollo Municipal, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, serán reasignados a la Coordinación de Población y Desarrollo Municipal. Para los ejercicios subsecuentes la Secretaría de Finanzas proveerá lo necesario a fin de que la Coordinación cuente con una partida especial en el Presupuesto de Egresos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a uno de marzo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

**C.P. JORGE ALANIS CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**DR. RAYMUNDO VERDUZCO ROSAN
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIUDADANA**

**LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI
(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, HABITANTES SABED:**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 335.-

**Ley de Proyectos para Prestación de Servicios
para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley, es reglamentaria de los artículos 67 fracción XXXIII y 158-P fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, evaluación, aprobación, control, licitación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **Contrato:** Un contrato celebrado entre una Entidad Pública y un Inversionista Proveedor, mediante el cual se establece, por una parte, la obligación del Inversionista Proveedor de prestar a un plazo no menor de tres años y no mayor de treinta años, servicios al amparo de un Proyecto para Prestación de Servicios, con los activos que éste construya o suministre y, por la otra, la obligación de pago por parte de la Entidad Pública por los servicios que le sean proporcionados;
- II. **Contraloría:** La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila o contralorías municipales, según corresponda;
- III. **Entidad Estatal:** El Estado Libre y Soberano de Coahuila y cualquier dependencia u órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila;
- IV. **Entidad Municipal:** Cualquier municipio y sus dependencias, órganos desconcentrados u organismos paramunicipales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. **Entidad Pública:** Cualquier Entidad Estatal o cualquier Entidad Municipal;
- VI. **Inversionista Proveedor:** La Persona que celebre un Contrato con una Entidad Pública;
- VII. **Proyecto para Prestación de Servicios o Proyecto:** Conjunto de acciones que se requieran implementar al amparo de un Contrato y conforme a lo dispuesto por la presente Ley, sea a celebrarse o celebrado; y
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Secretaría emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, que deberán observar las Entidades Estatales en los Proyectos y la metodología para evaluar su impacto en las finanzas públicas.

Las Entidades Públicas deberán observar las reglas o disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 4. En lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables a falta de norma expresa, en forma supletoria Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Coahuila, así como la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; en todo lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo 5. La Secretaría prestará el apoyo necesario a las Entidades Públicas y vigilará la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II De los Proyectos

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, Los Proyectos para Prestación de Servicios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La celebración de un Contrato y, en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevarlo a cabo;
- II. Que los servicios que se presten a las Entidades Públicas contratantes, deberán permitir a éstas dar un mejor cumplimiento a los objetivos que las mismas tienen asignados, conforme a las disposiciones legales que las regulan, al contenido del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo y Programas que de él se deriven;
- III. Que la prestación de los servicios deberá hacerse con los activos que el Inversionista Proveedor construya o provea con base en lo requerido por la Entidad Pública contratante y de acuerdo con lo establecido en el Contrato que se celebre; o en bienes del dominio público destinados a un servicio público o propios del Estado o municipios, y
- IV. La elaboración del estudio costo-beneficio que acredite las ventajas para la Entidad Pública en caso de celebrarse el Contrato.

Artículo 7. El Contrato que se celebre en términos de lo señalado en la presente Ley, se podrá ejecutar con bienes del dominio público, destinados a un servicio público o propios del Estado o municipios, en bienes que sean propiedad del Inversionista Proveedor o de un tercero, los cuales podrán pactar la opción de transferencia de los activos relacionados con el Contrato al término de la vigencia del mismo.

Podrá otorgarse el uso de bienes muebles o inmuebles a través de concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, según la legislación que en la materia lo permita, para la realización del objeto del Contrato. En cualquier caso, la vigencia del título legal a través del cual se otorgue dicho uso será por un periodo máximo equivalente a la vigencia del Contrato.

Artículo 8. El Contrato podrá estipular que la Entidad Pública adquiera los activos con los cuales se prestan los servicios bajo ciertas circunstancias, sin embargo la adquisición forzosa no podrá ser el objeto principal del Contrato. Asimismo, la Entidad tendrá el derecho de intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios en caso de desastre natural, epidemia o desorden social. El mismo derecho tendrá la entidad tratándose de incumplimiento de la contraparte en los términos que el mismo Contrato establezca, o cuando el Inversionista Proveedor entre en un proceso de quiebra o concurso mercantil.

Capítulo III De la Evaluación y Aprobación

Artículo 9. La Entidad Pública que pretenda licitar o adjudicar un Contrato deberá, antes de iniciar el proceso de licitación o adjudicación, solicitar autorización a la Secretaría en caso de Entidades Estatales. Las Entidades Municipales deberán obtener la autorización por parte de la Tesorería Municipal, previa opinión de la Secretaría.

La Secretaría, o en su caso la Tesorería, emitirá su resolución u opinión considerando la solicitud que presentarán las Entidades Públicas, misma que deberá contener una descripción de:

- I. Los servicios a adquirirse por la Entidad Pública y de que manera contribuyen tales servicios al mejor cumplimiento de los objetivos de la Entidad Pública conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables y los planes y programas correspondientes;
- II. La forma de determinar la contraprestación a pagarse por la Entidad Pública;
- III. El impacto de la contraprestación que se estima pagará la Entidad Pública en los recursos presupuestarios de la misma y una proyección demostrando que tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del Contrato; y que cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley;
- IV. Las garantías sobre participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del Inversionista Proveedor, en su caso;
- V. La inversión que deba hacer el Inversionista Proveedor y un estimado de su monto;
- VI. El plazo y términos del Contrato, de acuerdo al Reglamento vigente de esta Ley, así como la situación de los activos del Proyecto al término del mismo, incluyendo los derechos de las partes en caso de incumplimiento o de fuerza mayor;
- VII. Los riesgos que asumirá la Entidad Pública y el Inversionista Proveedor al firmarse el Contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación, en su caso, de tales riesgos, y
- VIII. El análisis costo-beneficio del Proyecto, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Este análisis deberá estimar el ahorro potencial y beneficios estimados en el desarrollo del Proyecto comparando el esquema contra otros esquemas, tal como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos.

Artículo 10. La Secretaría analizará la información que reciba, conforme al artículo anterior y deberá emitir su resolución u opinión, según sea el caso, dentro de un plazo de veinte días hábiles a partir del momento en que haya recibido la información completa conforme al artículo anterior. La Secretaría asesorará a la Dependencia o Entidad en la estructuración y redacción del Contrato.

Artículo 11. En adición a la autorización de la Secretaría, antes de licitar un Contrato, las Entidades Estatales requerirán de la autorización del Congreso del Estado. Para este efecto, el Gobernador, a solicitud de la Secretaría, deberá someter al Congreso del Estado un informe sobre el Contrato correspondiente que deberá incluir una descripción del Proyecto, plazo del Contrato y cómo se calculará la contraprestación y otros pagos a hacerse por la Entidad Estatal.

La autorización del Congreso conforme a lo anterior tendrá los efectos señalados en el Artículo 67 fracción XXXIII de la Constitución del Estado.

Artículo 12. En caso de un Contrato a licitarse por una Entidad Municipal, se requerirá de la previa aprobación del Ayuntamiento, tomando en cuenta la autorización por parte de la Tesorería municipal y el dictamen emitido por la Secretaría, conforme al Artículo

10 anterior. En el caso de Contratos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Para este efecto, el Presidente Municipal deberá someter al Ayuntamiento un informe sobre el Contrato correspondiente que deberá incluir una descripción del Proyecto, plazo del Contrato y mecanismo para calcular la contraprestación y otros pagos a hacerse por la Entidad Municipal.

La autorización del Ayuntamiento, conforme a lo anterior, tendrá los efectos señalados en el Artículo 158-P de la Constitución del Estado.

Cuando se pretenda otorgar en garantía o fuente de pago de las obligaciones de la Entidad Pública, participaciones u otros ingresos que correspondan al Estado o Municipios, se requerirá la autorización expresa al Congreso del Estado.

Artículo 13. Una vez que se haya emitido la aprobación en los términos de los Artículos 11 y 12, respectivamente, la Entidad Pública correspondiente podrá licitar o adjudicar el Contrato conforme a la presente Ley.

En caso de que durante el proceso de licitación, surja la necesidad de cambiar los términos aprobados por el Congreso o el Ayuntamiento, la Entidad Pública correspondiente deberá recabar la autorización u opinión de parte de la Secretaría, según se trate de Entidades Estatales o Entidades Municipales respectivamente y la autorización del Congreso o del Ayuntamiento, según corresponda.

Capítulo IV De los procedimientos de adjudicación

Artículo 14. Los Contratos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado.

En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes y no discriminatorios, la Entidad Pública deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos. No será necesario que el licitante esté registrado en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal.

A todos los actos de la licitación o adjudicación, las Entidades Públicas deberán invitar a la Contraloría, la cual podrá acreditar representantes que verifiquen el cumplimiento de la Ley.

Artículo 15. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor difusión en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado y medios electrónicos.

Asimismo, la Entidad Pública podrá utilizar los medios que estime pertinentes para su correcta difusión y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Entidad Pública convocante;
- II. La descripción general de los servicios que sean objeto de licitación;
- III. El plazo del Contrato;
- IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.
- V. La indicación que deberán presentarse las proposiciones en idioma español, a menos de que se permita presentar cierta información técnica en otro idioma con una traducción al español;
- VI. La indicación de que los pagos se harán en Moneda Nacional;
- VII. La fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones y de la primera junta de aclaraciones a las bases de licitación;
- VIII. La indicación del carácter de la licitación, nacional o internacional; y si se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional;
- IX. La indicación de que no podrán participar aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren inhabilitadas por autoridad competente en términos de las disposiciones aplicables, quienes se encuentren en los supuestos del artículo 21 de esta Ley; además de aquellas personas que presenten créditos fiscales no pagados provenientes de contribuciones locales o federales.

Artículo 16. Las bases que emitan las Entidades Públicas para las licitaciones públicas para adjudicar un Contrato, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca, a partir del día siguiente al día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante ese periodo y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la Entidad Pública convocante;
- II. Descripción completa de los servicios, así como los mecanismos de evaluación y desempeño de los mismos; información específica que se requiera respecto a la operación, explotación, construcción, mantenimiento, conservación, transferencia, diseño, administración, ampliación, arrendamiento, modernización, equipamiento, asistencia técnica y capacitación;
- III. El modelo del Contrato, que incluirá, en su caso, las estipulaciones relativas a la transferencia de activos, así como la forma y términos en que se realizará;
- IV. Los permisos y autorizaciones a obtenerse y el responsable para tal efecto;
- V. Datos sobre las garantías, incluyendo la de seriedad de la propuesta y la del cumplimiento del Contrato, en el entendido de que no será aplicable el Artículo 42(I) de la Ley de Adquisiciones;
- VI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso y vicios en la prestación de los servicios
- VII. Fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a las bases de la licitación; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del Contrato;
- VIII. Forma en que se acreditará la solvencia y experiencia del licitante;
- IX. Características y requisitos de contenido y presentación de las propuestas técnica y económica de los licitantes;
- X. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los Contratos;
- XI. Señalamiento de las causas de descalificación; asimismo, las causas por las que la Entidad Pública convocante podrá cancelar la licitación pública;
- XII. La indicación de que no podrán participar las personas inhabilitadas por autoridad competente, aquellas previstas en el artículo 21 de esta Ley, además las que presenten créditos fiscales no pagados provenientes de contribuciones locales o federales; y
- XIII. Demás requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.

Artículo 17. Las Entidades Públicas podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios licitados, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración.

Artículo 18. La entrega de proposiciones, la harán los licitantes en sobre cerrado por separado, que contendrá la propuesta técnica y la económica, respectivamente.

En las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas jurídico colectivas, siempre que, para tales efectos, en la propuesta se establezcan con precisión las partes de los servicios que cada persona realizará. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común, que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Él o los licitantes que resulten adjudicatarios de la licitación podrán constituir sociedades de propósito específico para celebrar el Contrato.

Artículo 19. Las Entidades Públicas, evaluarán las proposiciones técnicas y económicas en una sola etapa, verificando que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 20. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el Contrato se adjudicará al licitante que obtenga la mejor calificación ponderada entre su propuesta técnica y económica que garantice a la Entidad Pública, las mejores condiciones legales, técnicas y económicas.

Artículo 21. Se encuentran impedidos para presentar proposiciones y celebrar Contratos, las personas siguientes:

- I. El servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación que tenga interés personal, familiar o de negocios en la contratación, incluyendo aquellos intereses que puedan resultar en algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen, o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;
- III. Las que por causas imputables a ellos mismos, alguna Entidad Pública, les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de cinco años calendario;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad competente;
- V. Las que se encuentren en situación de atraso en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con cualquier Entidad Pública, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil en los últimos cinco años;
- VII. Aquellas que presenten propuestas de servicios en un procedimiento de licitación pública que regula esta Ley, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de licitación pública que regula esta Ley y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato celebrado con la Entidad Pública convocante, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos se utilicen para resolver controversias derivadas del Contrato objeto de la licitación;
- X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XI. Aquellas personas que presenten créditos fiscales determinados no pagados provenientes de contribuciones locales o federales ; y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

CAPÍTULO V De las Excepciones a la Licitación

Artículo 22. Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización de la Secretaría o el Ayuntamiento en su caso, la Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa cuando se justifique plenamente que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- I. Cuando haya sido declarada desierta una licitación pública en dos ocasiones consecutivas;
- II. Se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables al Inversionista Proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación;
- III. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de la propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; o
- IV. Existan razones justificadas para que, por la especialidad tecnológica de los servicios, deba prestarlos una persona determinada.

La excepción a la licitación que la Entidad Pública realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el municipio.

CAPÍTULO VI
De la Contratación

Artículo 23. Los Contratos derivados de un Proyecto, conforme a la presente Ley, deberán ser suscritos dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de fallo de la licitación pública.

En caso que por causas imputables al licitante al que se le haya adjudicado el Contrato, éste no celebre el mismo dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho licitante, el Contrato podrá ser adjudicado a la siguiente proposición mejor ponderada que cumpla las condiciones de contratación requeridas por el Estado o el municipio.

Artículo 24. La Contraprestación anual derivada del Contrato podrá ser actualizada mediante índices de aplicación general, mismos que deberán ser definidos en el Contrato.

Artículo 25. Los Contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I. Las características del procedimiento licitatorio, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del Contrato;
- II. La descripción pormenorizada de los servicios objeto del Contrato;
- III. El importe total a pagar por los servicios y/o las fórmulas para calcularlo;
- IV. La fecha o plazo de prestación de los servicios;
- V. Plazo y condiciones de pago de la contraprestación por los servicios prestados;
- VI. Mecanismos de monitoreo y evaluación de desempeño del Inversionista Proveedor; en el entendido de que la responsabilidad del Inversionista Proveedor podrá regularse en forma distinta a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones.
- VII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso o irregularidades en el desempeño de los servicios prestados, por causas imputables a los Inversionistas Proveedores;
- VIII. Las causales de rescisión y/o terminación anticipada del Contrato;
- IX. En su caso, las condiciones para la transferencia de activos;
- X. Las garantías que el Inversionista Proveedor deba otorgar y los seguros que deba contratar; y
- XI. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de esta Ley.

Artículo 26. Al celebrarse el Contrato la Entidad Pública deberá cumplir con los términos de la aprobación de la Secretaría, Congreso o Ayuntamiento, según sea el caso. Toda disposición de un Contrato que viole los términos de la aprobación de la Secretaría, Congreso o Ayuntamiento, será nula.

Artículo 27. En ningún caso, podrá celebrarse un Contrato, si el monto máximo proyectado a pagarse por la Entidad Pública en un año, sumado a los montos máximos a pagarse en el mismo, derivado de los Contratos celebrados con anterioridad, excede del cinco por ciento de los ingresos fiscales ordinarios del ejercicio vigente (o el 17 por ciento del gasto de capital). En caso de un Contrato que pretenda celebrar una Entidad Municipal, el porcentaje antes mencionado de ingresos (o de gasto) se referirá a los ingresos del ejercicio vigente correspondientes a nivel municipal.

Para efectos de esta Ley, se consideran ingresos fiscales ordinarios las participaciones, aportaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 28. Las Entidades Públicas al realizar modificaciones al Contrato deberán obtener la autorización del Congreso o Ayuntamiento, según corresponda, en caso de que tales modificaciones no sean compatibles con las autorizaciones originales del Congreso o del Ayuntamiento.

Capítulo VII
De la Ejecución de Proyectos e Información

Artículo 29. Las Entidades Públicas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica, comprobatoria de los actos y Contratos materia del presente ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios previstos en los Contratos, se realicen conforme al mismo, a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Artículo 31. La Entidad Estatal deberá remitir a la Secretaría, dentro de los 15 días siguientes a que se suscriban, copia de cada Contrato celebrado, sus anexos y convenios modificatorios. La Secretaría llevará un registro en los términos que dicte el Reglamento de esta Ley. La Entidad Municipal deberá remitir, en los mismos términos y condiciones, al Ayuntamiento la información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 32. Los pagos que realicen las Entidades Públicas como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, conforme a las disposiciones aplicables. Estas obligaciones no constituirán deuda pública.

Las Entidades Públicas no deberán realizar pago alguno al inversionista proveedor antes de recibir los servicios objeto del Contrato, salvo que de manera excepcional la Secretaría autorice pagos anticipados cuyos términos y condiciones, en su caso, deberán establecerse en el contrato respectivo.

Artículo 33. La Entidad Pública deberá incluir en el proyecto de sus presupuestos anuales las cantidades que deban pagar al amparo de los Contratos durante el año presupuestal correspondiente. Asimismo, deberán señalar en los anexos del presupuesto, el monto aproximado a pagarse por concepto de valor de terminación en caso de una terminación anticipada por incumplimiento de la Dependencia o Entidad, fuerza mayor u otras causas, en caso de que el Contrato lo contemple y tal contingencia llegara a realizarse.

La Secretaría deberá incluir en la Iniciativa de la Ley de Egresos para cada año presupuestal un informe sobre los contratos celebrados por las Dependencias y Entidades y la información a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría deberá presentar al Congreso como un apartado especial de su cuenta pública, un informe sobre la situación que guardan los Contratos PPS celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Estatales y el avance de los proyectos correspondientes durante dicho trimestre.

El Tesorero municipal de cada Ayuntamiento tendrá que incluir en el proceso presupuestal ante el Ayuntamiento la información a que se refieren los dos párrafos anteriores.

El Tesorero municipal de cada Ayuntamiento deberá presentar al mismo, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre calendario, un informe sobre la situación que guardan los Contratos PPS celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Municipales y el avance de los proyectos correspondientes durante dicho trimestre.

Artículo 34. Las Entidades Públicas considerarán preferentes las obligaciones derivadas de los Contratos, por lo cual al elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos deberán contemplar en primer término, tales conceptos de gasto.

Artículo 35. La Secretaría deberá enviar al Congreso dentro de los 35 días siguientes al término de cada trimestre calendario, un informe sobre la situación que guardan los Contratos celebrados por las Entidades Estatales y el avance de ejecución de los Proyectos correspondientes durante dicho trimestre.

Artículo 36. El Presidente Municipal de cada Ayuntamiento deberá incluir en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año presupuestal las cantidades máximas que deban pagar las Entidades Municipales al amparo de los Contratos durante el ejercicio correspondiente. Asimismo, deberán señalar en los anexos el monto aproximado a pagarse por concepto de valor de terminación anticipada.

El Ayuntamiento deberá aprobar en los términos del artículo 158-P de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, los compromisos plurianuales que deriven de los Contratos en cada uno de los presupuestos anuales.

La Contraloría enviará al Ayuntamiento, dentro de los 35 días siguientes al término de cada trimestre calendario, un informe sobre la situación que guardan los Contratos celebrados por las Entidades Municipales y el avance de ejecución de los Proyectos correspondientes durante dicho trimestre.

Artículo 37. La información que se presente al Congreso del Estado o, en su caso al Ayuntamiento, no limitará la obligación de pago de las Entidades Públicas, en los términos de los Contratos, ni obligará al Estado o al Municipio según corresponda, fuera de los recursos que fueron asignados al pago del Contrato en el presupuesto correspondiente.

Capítulo VIII De las inconformidades

Artículo 38.- Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, contra los actos que se lleven a cabo en cualquier etapa o fase del procedimiento o contra el fallo de la licitación, que contravengan las condiciones definidas por la Convocatoria, bases y Ley.

Las inconformidades deberán presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste. La notificación de los procesos relacionados con los actos de licitación, surtirá efecto al día siguiente del plazo de su realización;

Las inconformidades se presentarán por escrito y bajo protesta de decir verdad, debiéndose acreditar la personalidad del promovente, indicar los hechos que le dan motivo, los agravios que se le causan, acompañándose las pruebas documentales y ofreciendo las demás que acrediten su pretensión, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. En la inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones;
- II. Las pruebas que ofrezca el promovente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos manifestados. Sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;
- III. La Contraloría acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el promovente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable; salvo lo señalado en el último párrafo de este artículo;
- IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si éstas no se acompañan al escrito en el que se interponga la inconformidad; en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido;
- V. La Contraloría, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y
- VI. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el promovente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido en la fracción III del presente artículo, la prueba será declarada desierta.

De considerarlo pertinente, la Contraloría podrá solicitar dentro de un plazo de tres días hábiles a la Entidad Pública designe un perito en la materia, para que emita el dictamen correspondiente, el cual deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud. De haber contradicción entre los dictámenes periciales presentados, se procederá a nombrar un perito tercero en discordia.

Artículo 39.- El promovente podrá solicitar en su escrito de inconformidad, la suspensión del procedimiento de licitación.

Corresponderá a la Contraloría resolver sobre la misma, tomando en cuenta que con ella no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Para que la suspensión proceda, el inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría en los términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 40.- La Contraloría, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

En la substanciación del procedimiento, la Contraloría deberá otorgar la participación a los terceros interesados que puedan ser afectados con motivo de la resolución.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Contraloría podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las Entidades Públicas, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.

Capítulo IX De las sanciones

Artículo 41. Los Licitantes o Inversionistas Proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría, con multa de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado Libre y Soberano de Coahuila en la fecha de la infracción.

La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de licitación pública o celebrar Contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el Contrato adjudicado por la convocante;

- II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 21 de este ordenamiento, respecto de dos o más Entidades Públicas;
- III. Los inversionistas proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Entidad Pública de que se trate;
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de licitación pública, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en cualquier gestión que realicen, conforme a lo señalado en la presente ley; y
- V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 21 de este ordenamiento.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las Entidades Públicas.

Artículo 42. Para la imposición de las sanciones, la Contraloría tomará en consideración lo siguiente:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 43. En contra de las resoluciones que dicte la Contraloría, el interesado podrá interponer ante la misma, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 44. La tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito debidamente firmado en el que se expresarán nombre, razón o denominación social, domicilio y los agravios que el acto impugnado le cause;
- II. Deberá acompañar el documento en que se acredite la personalidad, anexando copia de la resolución impugnada y la constancia de la notificación de ésta última, excepto si la notificación se hizo por correo; y
- III. La Contraloría dictará resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la admisión del recurso.

Artículo 45. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 46. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley, serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Capítulo X

De la solución de controversias y arbitraje

Artículo 47. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley serán resueltas por los tribunales del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Artículo 48. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución de los Contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales del Estado o mediante arbitraje, según se establezca en el Contrato o en convenios independientes celebrados entre las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.

JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Julio de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas correspondientes al primero y segundo trimestres de 2006 de las entidades siguientes:

- a) **Poder Ejecutivo.**
- b) **Poder Legislativo.**
- c) **Poder Judicial.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la revisión a las cuentas públicas de los Poderes del Estado, esta Comisión informa que los mismos se adhirieron a los decretos que contienen estímulos fiscales, de fechas 5 de marzo de 2003 y 26 de enero de 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación con la finalidad de regularizar el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo, a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas, a los Titulares de las Entidades mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, como se dispone en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2006 de las entidades siguientes:

- a) Poder Ejecutivo.
- b) Poder Judicial.
- c) Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la revisión a las cuentas públicas de los Poderes del Estado, esta Comisión informa que los mismos se adhirieron a los decretos que contienen estímulos fiscales, de fechas 5 de marzo de 2003 y 26 de enero de 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación con la finalidad de regularizar el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo, a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas, a los Titulares de los Poderes mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, como se dispone en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas de los siguientes organismos:

- a) Fideicomiso Internacional Piedras Negras II, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- b) Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- c) Instituto Estatal de Construcción de Escuelas, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- d) Instituto Coahuilense de Cultura, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- e) Instituto Coahuilense de la Juventud, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- f) Instituto Coahuilense de las Mujeres, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- g) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- h) Instituto Estatal del Deporte, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- i) Instituto de las Personas Adultas Mayores, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- j) Patronato de Voluntarios, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- k) Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- l) Servicios de Salud, del tercero y cuarto trimestres de 2006.

- m) Servicios Estatales Aeroportuarios, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- n) Colegio de Educación Profesional Técnica, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- n) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- o) Instituto Estatal del Empleo, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- p) Instituto de Capacitación para el Trabajo, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- q) Fondo de Garantía para el Impulso a la Microempresa, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- r) Universidad Tecnológica de Coahuila, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- s) Universidad Tecnológica de Torreón, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- t) Universidad Tecnológica de la Región Centro, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- u) Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- v) Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- w) Instituto Tecnológico Superior de Monclova, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- x) Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- y) Instituto Tecnológico Superior de Región Carbonífera, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- z) Fondo de Garantías a la Pequeña y Mediana Minería del Estado, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- aa) Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- bb) Instituto de Servicios de Salud Rehabilitación y Educación Especial e Integral, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- cc) Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- dd) Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno de 2006.
- ee) Comisión Estatal de Arbitraje Médico, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- ff) Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- gg) Promotora para el Desarrollo Rural del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- hh) Simas Francisco I. Madero del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- ii) Simas Matamoros del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- jj) Simas Monclova-Frontera del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- kk) Simas Múzquiz-Sabinas-San Juan de Sabinas del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- ll) Simas Parras del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- mm) Aguas de Saltillo del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- nn) Simas Saltillo del tercero trimestres de 2006.
- ññ) Simas Torreón del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- oo) Simas Matamoros-Viesca del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- pp) Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de Francisco I. Madero del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- qq) Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de San Pedro del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- rr) Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de Viesca del tercero y cuarto trimestres de 2006

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas a los Titulares de las entidades mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas de las siguientes Entidades:

- a) Candela, primero y segundo trimestres de 2006.
- b) General Cepeda, primer trimestre de 2006.
- c) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, primero y segundo trimestres de 2006.
- d) Guerrero, primero y segundo trimestres de 2006.
- e) Jiménez, primero y segundo trimestres de 2006.
- f) Nadadores, primer trimestre de 2006.
- g) Nava, primero y segundo trimestres de 2006.
- h) Ocampo, segundo trimestre de 2006.
- i) Parras, primero y segundo trimestres de 2006.
- j) Progreso, segundo trimestre de 2006.
- k) Sierra Mojada, segundo trimestre de 2006.
- l) Universidad Tecnológica de Torreón, primero y segundo trimestres de 2006.
- m) Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Coahuila, primero y segundo trimestres de 2006.
- n) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, segundo trimestre de 2006.
- ñ) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, segundo trimestre de 2006.
- o) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, segundo trimestre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo, a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas, a los Titulares de las Entidades mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, como se dispone en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas de las siguientes entidades:

- a) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, correspondiente al primero y segundo trimestres de 2006.
- b) Abasolo, respecto al primero y segundo trimestres de 2006.
- c) Acuña, del primero y segundo trimestres de 2006.
- d) Francisco I. Madero, del primero y segundo trimestres de 2006.
- e) Nadadores, respecto del segundo trimestre de 2006.
- f) Piedras Negras, del primero y segundo trimestres de 2006.
- g) Ramos Arizpe, del primero y segundo trimestres de 2006.
- h) Saltillo, del primero y segundo trimestres de 2006.
- i) Torreón, del primero y segundo trimestres de 2006.
- j) Aguas de Saltillo, respecto del primero y segundo trimestres de 2006.
- k) SIMAS Torreón, del primero y segundo trimestres de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo, a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas, a los Titulares de las Entidades mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, como se dispone en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas de las siguientes entidades:

- a) Monclova, primero y segundo trimestres de 2006.
- b) Zaragoza, primero y segundo trimestres de 2006.
- c) SIMAS Monclova-Frontera, primero y segundo trimestres de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo, a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas, a los Titulares de las Entidades mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas de los siguientes municipios:

- a) Abasolo, del tercer trimestre de 2006.
- b) Acuña, del tercer trimestre de 2006.

- c) Allende, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- d) Arteaga, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- e) Escobedo, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- f) Guerrero, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- g) Hidalgo, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- h) Juárez, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- i) Lamadrid, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- j) Morelos, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- k) Múzquiz, del tercero y cuarto trimestre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas públicas de los siguientes organismos:

- a) Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, tercero y cuarto trimestres de 2005, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- b) Comisión Estatal de Derechos Humanos, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- c) Comisión Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- d) Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- e) Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- g) Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- h) Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- i) Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- j) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- k) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- l) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, tercero trimestres de 2006.
- m) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- n) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- ñ) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- o) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, tercero y cuarto trimestres de 2006.
- p) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, tercero y cuarto trimestres de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas a los Titulares de las entidades mencionados en el artículo primero del presente Acuerdo, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas de los siguientes municipios:

- a) Abasolo, del cuarto trimestre de 2006.

- b) Acuña, del cuarto trimestre de 2006.
- c) Candela, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- d) Francisco I. Madero, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- e) General Cepeda, del segundo y tercero trimestres de 2006.
- f) Jiménez, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- g) Nadadores, del tercer trimestre de 2006.
- h) Nava, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- i) Ocampo, del tercer trimestre de 2006.
- j) Parras, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- k) Piedras Negras, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- l) Progreso, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- m) Sabinas, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- n) Sacramento, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- ñ) San Buenaventura, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- o) San Juan de Sabinas, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- p) Sierra Mojada, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- q) Viesca, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- r) Villa Unión, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- s) Zaragoza, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- t) Castaños, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- u) Monclova, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- v) Ramos Arizpe, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- w) Saltillo, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- x) Torreón, del tercero y cuarto trimestres de 2006.
- y) San Pedro, del tercero y cuarto trimestres de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas aprobadas a los Titulares de las entidades mencionados en el artículo primero del presente Acuerdo, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas del municipio de Torreón, Coahuila, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2005, con la salvedad de las observaciones que resultaron de la revisión de los ingresos por concepto de Impuesto Predial que recaudó el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, durante el ejercicio del año 2005, en virtud de que para calcular ese impuesto, no utilizó las tablas de valores de construcción que fueron autorizadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, tal y como se establece en el considerando octavo del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo al Subcontador Mayor en Funciones de Auditor Superior del Estado, a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas

públicas aprobadas al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, tal y como lo señala el artículo 22 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- De las observaciones anteriormente señaladas en el artículo primero que antecede, independientemente que se aprueben las cuentas públicas del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, es procedente acordar que las mismas deberán ser analizadas por el Órgano de Control Interno del Municipio, por ser el encargado de instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de las conductas u omisiones de los funcionarios públicos municipales en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, y de aplicar en su caso las sanciones contenidas en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, lo anterior con fundamento en los artículos 160 fracción II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 25, 102, 133 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, 3 fracción VIII y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Subcontador Mayor en Funciones de Auditor Superior del Estado, a que remita al Órgano de Control Interno de Torreón, Coahuila, aquella información y/o documentación que se relacione con las observaciones decretadas en el artículo primero que antecede.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas públicas del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004, dado que las gestiones relativas a la aplicación de los ingresos y egresos coinciden razonablemente y se efectuaron conforme a los dispositivos que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio 2004, Código Municipal para el Estado de Coahuila, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, así como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y demás disposiciones aplicables, con las salvedades señaladas en el considerando quinto del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas públicas del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2005, dado que las gestiones relativas a la aplicación de los ingresos y egresos coinciden razonablemente y se efectuaron conforme a los dispositivos que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio 2004, Código Municipal para el Estado de Coahuila, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, así como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y demás disposiciones aplicables, con las salvedades señaladas en el considerando noveno del presente dictamen.

ARTÍCULO TERCERO.- De las observaciones señaladas en los artículos que anteceden, correspondientes a las cuentas públicas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004 y 2005 del Municipio de Monclova, Coahuila, es procedente acordar que las mismas deberán ser analizadas por el Órgano de Control Interno del Municipio, por ser el encargado de instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de las conductas u omisiones de los funcionarios públicos municipales en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, y de aplicar en su caso, las sanciones contenidas en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, lo anterior con fundamento en los artículos 160 fracción II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 25, 102, 133 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, 3 fracción VIII y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Subcontador Mayor en Funciones de Auditor Superior del Estado, a que remita al Órgano de Control Interno de Monclova, Coahuila, aquella información y/o documentación que se relacione con las observaciones decretadas en los artículos primero y segundo que antecede.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo al Subcontador Mayor en Funciones de Auditor Superior del Estado, a efecto de que sea emitida la certificación de las cuentas públicas correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 2004 y 2005 aprobadas, al R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, tal y como lo señala el artículo 22 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, del cuarto trimestre de 2005, porque las gestiones relativas a la aplicación de los ingresos y egresos coinciden razonablemente y se efectuaron conforme a los dispositivos que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio 2005, Código Municipal para el Estado de Coahuila, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, así como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el presente Acuerdo, a efecto de que sea emitida la certificación de la cuenta pública aprobada correspondiente al cuarto trimestre del año 2005, al R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, debidamente firmado por el Subcontador Mayor en Funciones de Auditor Superior del Estado, tal y como lo señala el artículo 22 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- No se aprueban las cuentas públicas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2004, del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en virtud de que no presentó la entidad pública la información y/o documentación suficiente y necesaria para solventar debidamente las observaciones contenidas en el dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, quedando subsistentes las siguientes:

**OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA
PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2004**

- a) Comprobación con copia fotostática por un monto de 7 mil 337 pesos.
- b) Deficiencias en el soporte del gasto por no realizar retenciones de Ley y otras por compensaciones y gratificaciones no autorizadas por 8 mil 525 pesos.
- c) Deficiencias en la comprobación del gasto por 21 mil 660 pesos.
- d) Insumos a vehículos que no son propiedad del municipio por 2 mil 425 pesos.
- e) Se observaron gastos sin justificación por la cantidad de 118 mil 637 pesos.
- f) Se observó falta de documentación para registro contable por la cantidad de 965 mil 677 pesos.
- g) Comprobación que no reúne requisitos fiscales por 37 mil 515 pesos.

TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DE 2004

- a) Comprobación con copias fotostáticas por 10 mil pesos.
- b) Insumos a vehículos que no son propiedad del municipio 60 mil 464 pesos.
- c) Se observaron gastos no justificados por 41 mil 76 pesos.
- d) Falta documentación para su registro contable por un monto de 1 millón 133 mil 402 pesos.
- e) Se observaron inconsistencias en la clasificación del registro contable por la cantidad de 254 mil 580 pesos.
- f) De la revisión se observó comprobación que no reúne requisitos fiscales por la cantidad de 32 mil 258 pesos.
- g) Inconsistencias en nómina por un monto de 1 millón 1 mil 305 pesos.
- h) No se registraron ingresos por concepto de bailes que se realizan semanalmente.
- i) No existe comprobación de ingresos y egresos del Comité de la Feria.
- j) En seguridad pública no se registraron ingresos de efectivo desde el primero de agosto de 2004 al primero de noviembre de 2005 por 4 mil 600 pesos.
- k) Se observaron estímulos a integrantes del cabildo por 78 mil pesos incluyendo al Director de Seguridad Pública y a tres personas asistentes de la presidencia que reciben pagos fuera de nómina, esto por lo que respecta al tercer trimestre de 2004.
- l) Estímulos a los integrantes del cabildo por un monto de 109 mil pesos.
- m) Se observó la existencia de gastos por comprobar por 211 mil 703 pesos, saldo al 31 de diciembre de 2004, integrado en su mayoría por funcionarios de primer nivel.
- n) Se observaron al 31 de diciembre de 2004 préstamos personales por la cantidad de 193 mil pesos en su mayoría por funcionarios de primer nivel, sin que exista descuento vía nómina.
- ñ) Se detectó la falta de pólizas de cheques y comprobación por la cantidad de 101 mil pesos.

**OBSERVACIONES PROGRAMAS DE INVERSIÓN
CUATRO TRIMESTRE DE 2004**

- a) Se observó que no se localizó documentación para su registro contable por la cantidad de 1 millón 152 mil 726 pesos.
- b) Se observaron deficiencias en los expediente de obra por la cantidad de 50 mil 247 pesos.
- c) Se observó ejercicio de recursos que no aplican en el fondo por la cantidad de 70 mil 171 pesos.
- d) Deficiencias en construcción de obras por 3 mil 220 pesos.
- e) Faltan oficios de aprobación por un monto de 250 mil 477 pesos.
- f) Se observó que la persona que fungió como Tesorero Municipal desde el mes de febrero de 2004, fue nombrado por el Presidente Municipal contraviniendo lo establecido por el Código Municipal.
- g) Es importante señalar que el ayuntamiento de Cuatro Ciénegas no presentó las cuentas públicas del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2004 en tiempo, sin embargo de las observaciones aquí señaladas son resultado de un acuerdo de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda instruyendo a la Contaduría Mayor de Hacienda a realizar una auditoría especial a la administración municipal, en virtud de la no presentación de las cuentas públicas, habiendo instruido que los resultados de la misma se informaran a esta Comisión para tomar las medidas pertinentes que procedan.

SEGUNDO.- No se aprueban las cuentas públicas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2005, del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en virtud de que no presentó la entidad pública la información y/o documentación suficiente y necesaria para solventar debidamente las observaciones contenidas en el dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, quedando subsistentes las siguientes :

OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA

- I.Existe una observación por deficiencias en el contenido de los comprobantes, al presentar copia fotostática de la factura por 3 mil 82 pesos.
- II.Existe una observación por deficiencias en la comprobación de los egresos, porque no tiene relación con el lugar que el oficio de la Comisión señala por 17 mil 983 pesos.
- III.Se detectaron cincuenta y cinco observaciones por falta de justificación en las erogaciones y de documentos que justifiquen el destino de los artículos adquiridos, al encontrarse gastos personales pendientes de reintegrar por 239 mil 973 pesos.
- IV.Se detectaron doscientas setenta y seis observaciones sin la documentación para su registro contable por falta de facturas, inserciones publicitarias, recibos, bitácoras de combustible, recibo de honorarios, identificaciones y recibo oficial de la institución por 2 millones 396 mil 25 pesos.
- V.Existen doscientas quince observaciones por indebida clasificación en el registro contable, en los pagos a personal fuera de nómina por 353 mil 196 pesos.
- VI.Se detectaron doce observaciones, toda vez que los comprobantes no reúnen los requisitos fiscales por estar vencidas y no expedir nominativo por 118 mil 598 pesos.
- VII.Existen dieciocho observaciones por documentos con deficiencias administrativas, ya que se encontraron una serie de inconsistencia en nómina por 1 millón 203 mil 208 pesos.
- VIII.Se observó la falta de pólizas de cheques y comprobantes por la cantidad de 411 mil 862 pesos.
- IX.Se observó que al saldo final al 31 de diciembre de 2005, existen gastos sin comprobar de varios funcionarios de primer nivel, principalmente del Presidente Municipal de la administración 2003-2005, por la cantidad de 125 mil 621 pesos y de Regidores, Tesorero, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública por 344 mil 428 pesos, dando un total de 470 mil 49 pesos.
- X.Se observó que en el saldo final al 31 de diciembre de 2005, se realizaron préstamos a cargo de varios empleados y funcionarios de la administración 2003-2005 como al Presidente Municipal, Tesorero, Contralor, Director de Seguridad Pública y diversos Regidores del municipio, por 262 mil 212 pesos.
- XI.Se observó comprobantes en la Dirección de Seguridad Pública, de las cuales se desprende ciertas irregularidades a razón de que contienen fecha del año 2004 y de los primeros meses del 2005, no encontrándose justificados, además que las fechas de dichos comprobantes no coinciden con los oficios de comisión por 18 mil 245 pesos.

XII. Se observaron ingresos pendientes de depositar, ya que se tienen en conciliación bancaria como partidas en tránsito por 57 mil 679 pesos.

OBSERVACIONES PROGRAMAS DE INVERSIÓN

I. En el rubro correspondiente del fondo de infraestructura, se detectaron veinticuatro observaciones por falta de facturas, nóminas por pago de obras y expedientes completos para la revisión de obras, además se transfirieron recursos a otras cuentas sin aclarar el motivo por 2 millones 127 mil 60 pesos.

II. En lo correspondiente al fondo de fortalecimiento, se detectaron treinta observaciones en las que se transfirieron recursos a otras cuentas sin aclarar el motivo, faltan facturas, nóminas por pago de obra y expedientes completos para la revisión de obra por 1 millón 436 mil 636 pesos.

III. En los recursos propios existen dieciséis observaciones porque faltan expedientes completos para revisión de obra, facturas y nómina por pago de obra para su revisión, además se realizaron pagos que no aplican en este fondo por 2 millones 67 mil 835 pesos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 17 fracción III, párrafo sexto de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que presente la denuncia y/o querrela ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, por las conductas que pudieran ser constitutivas de delito que se derivan de la revisión de los cuatro trimestres del año 2004 y los cuatro trimestres del año 2005.

Del mismo modo se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en caso de que posterior a la presentación de la denuncia se desprendan nuevos elementos constitutivos de delito, amplíe la misma ante la autoridad competente en contra de quien o quienes les pueda resultar responsabilidad penal.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 102, 133 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila; 3° fracción VIII y 4° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que los Ayuntamientos constituyen la autoridad máxima en el municipio, y como cuerpo colegiado, tienen carácter deliberante, decisorio y representante del mismo y será considerada como superior jerárquico de todo servidor público en la entidad municipal, además de ser el encargado de instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de las conductas u omisiones de los funcionarios públicos municipales en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, y de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, remita al Órgano de Control Interno de Cuatro Ciénegas, Coahuila, la documentación y/o información correspondiente para que inicie el procedimiento administrativo y en su caso, con plena autonomía si es procedente, aplique las sanciones que establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, según corresponda por los actos u omisiones que con motivo del desempeño de sus funciones hayan incurrido los servidores públicos que resulten responsables.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que remita el presente Acuerdo a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, a fin de que sea notificado a la Auditoría Superior del Estado para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

PRIMERO.- No se aprueban las cuentas públicas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2005, del Municipio Ocampo, Coahuila, en virtud de no haber presentado la entidad pública la documentación suficiente y necesaria para solventar las observaciones contenidas en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, quedando pendientes de solventar las siguientes:

OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA

- a) Faltan pólizas de cheques y documentos comprobatorios por la cantidad de 634 mil 857 pesos.
- b) Faltan comprobantes de transferencias bancarias por la cantidad de 319 mil 182 pesos.
- c) Faltan recibos de Ingresos por la cantidad de 68 mil 861 pesos.
- d) Falta declaración de impuestos ante el SAT por la cantidad de 26 mil 764 pesos.
- e) Presentan copia fotostática de los recibos de ingresos y no cuentan con número de folio por la cantidad de 153 mil 458 pesos.
- f) Presentan copia fotostática de los recibos de Ingresos por la cantidad de 167 mil 090 pesos.
- g) Falta de recibo que se expide al contribuyente por el pago de multas de seguridad pública por la cantidad de 35 mil 560 pesos.
- h) Ingresos pendientes por depositar por la cantidad de 831 mil 974 pesos.
- i) Deficiencias en el control de insumos a vehículos y maquinaria por la cantidad de 99 mil 630 pesos.
- j) Faltan justificación en las erogaciones por la cantidad de 803 mil 763 pesos.
- k) Sin documentación para su registro contable por la cantidad de 2 millones 392 mil 777 pesos.
- l) Comprobación que no reúnen los requisitos fiscales por la cantidad de 135 mil 417 pesos.
- m) Documentos con deficiencias administrativas por la cantidad de 1 millón 929 mil 006 pesos.
- n) Deficiencias en el soporte del gasto por la cantidad de 54 mil 032 pesos.
- ñ) Indebida clasificación en el registro contable por la cantidad de 16 mil 834 pesos.
- o) Deficiencias en la comprobación de los egresos por la cantidad de 500 pesos.

OBSERVACIONES PROGRAMAS DE INVERSIÓN

- a) En el Fondo de Infraestructura Social, el Municipio de Ocampo reportó un egreso por \$4,402,860.88 pesos, cuando su techo financiero solo era de \$2,735,398 contra la cuenta pública, existiendo un desfasamiento de \$1,667,462.88 de más, sin presentar la entidad pública la documentación necesaria y suficiente para determinar en qué forma se explica este desfasamiento.
- b) En el Fondo de Fortalecimiento, el Municipio reportó un egreso por \$357,280.35, cuando su techo financiero era de \$3,212,309.00 contra la cuenta pública, teniendo un desfasamiento de \$2,855,028.65, que según la cuenta pública no se han gastado al mes de diciembre de 2005, sin presentar la entidad pública la documentación necesaria y suficiente para determinar en qué forma se explica este desfasamiento.
- c) Respecto al capítulo 6000 "Recursos Propios", el Municipio reportó egresos por la cantidad de \$18,500.00 según la documentación aportada, advirtiéndose la falta de póliza de cheques, estados de cuentas bancarios para validar y verificar a qué fondo corresponde y poder determinar faltantes de documentación comprobatoria, imposibilitando revisar físicamente las obras y programas.
- d) Dentro de la documentación presentada por el Municipio, se encontraron expedientes de obra, en los que se señala "Financiamiento Ramo 20" con documentación comprobatoria por \$163,601.30, sin especificar a qué programa corresponde.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el artículo que antecede y con fundamento en el artículo 17 fracción III, párrafo sexto de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que presente la denuncia y/o querrela ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, por las conductas que pudieran ser constitutivas de delito.

Del mismo modo se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en caso de que posterior a la presentación de la denuncia se desprendan nuevos elementos constitutivos de delito, amplíe la misma ante la autoridad competente en contra de quien o quienes les pueda resultar responsabilidad penal.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 102, 133 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila; 3° fracción VIII y 4° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que los Ayuntamientos constituyen la autoridad máxima en el municipio, y como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio y representante del mismo y será considerada como superior jerárquico de todo servidor público en la entidad municipal, además de ser el encargado de instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de las conductas u omisiones de los funcionarios públicos municipales en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, y de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, remita al Órgano de Control Interno de Ocampo, Coahuila, la documentación correspondiente para que inicie el procedimiento administrativo y en su caso, aplique las sanciones que establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, según corresponda por los actos u omisiones que con motivo del desempeño de sus funciones hayan incurrido los servidores públicos que resulten responsables.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado para que remita el presente Acuerdo a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, a fin de que sea notificado a la Auditoría Superior del Estado para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que expresamente me confieren los artículos 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, fracción XV de la Constitución Política Local, 6, 11 y 18 de la Ley de Expropiación del Estado; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2007, recibido en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado el día 18 de julio del mismo año, el Instituto Coahuilense de Cultura, solicitó se iniciara el procedimiento de expropiación a efecto de que se declare por causa de utilidad pública la expropiación de un inmueble con **una superficie de 887.32** metros cuadrados de terreno y una construcción de 512.20 metros cuadrados propiedad de Rosendo Garcia Atic quien es el nudo propietario y la C. María Atic Viuda de García quien se reservó el uso vitalicio. Inmueble conocido como la Fábrica del Sarape con domicilio en calle Bolivar número 608 Oriente, esquina con Prolongación Guerrero, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila, inmueble que se pretende conservar por su belleza, antigüedad, por ser un edificio histórico característico de la cultura del Estado de Coahuila situación que pone de manifiesto el beneficio colectivo que representa, lo cual incide en una causa de utilidad pública. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7°. Fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila.

2.- En su escrito de solicitud manifiesta el Instituto Coahuilense de Cultura que el inmueble cuya expropiación se solicita tiene los siguientes rumbos y medidas:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

SUPERFICIE.- 887.32 metros cuadrados y con una construcción de 512.20 metros cuadrados. EL CUAL SE ENCUENTRA INMERSO EN UNO DE MAYOR SUPERFICIE DE 3000 METROS CUADRADOS.

El predio a expropiar tiene el siguiente cuadro de construcción

PUNTOS	RUMBO	DISTANCIA
0-1	O-E	11.30M
1-2	N-S	23.80 M
2-3	O-E	4.00 M
3-4	N-SE	20.50 M
4-5	E-O	4.89 M
5-6	E-O	8.29
6-7	S-N	2.00 M
7-8	E-O	9.97 M
8-9	S-N	15.20 M
9-10	E-O	4.40 M
10-11	SO-NE	26.60 M
11-12	O-E	3.00 M
12-0	SO-NE	4.00 M

INSCRITO BAJO LA PARTIDA NO. 5098, FOLIO, 144, TOMO 177, LIBRO I DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 1968.

Dicho inmueble a expropiar se encuentra dentro de una superficie mayor propiedad del Sr. Rosendo García Atic, como nudo propietario y de la Sra. María Tic Viuda de García quien tiene el usufructo vitalicio, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Estado bajo la Partida 5098, Folio 144, Tomo 177 Libro I, de fecha 09 de agosto de 1968 y, para constancia de lo cual se acompañó a la solicitud referida certificado de libertad de gravamen.

El Instituto Coahuilense de Cultura anexó a su solicitud como pruebas de su intención las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No.13 de fecha martes 15 de Febrero de 1994, El Instituto Coahuilense De Cultura es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Nombramiento del Titular de éste Organismo, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profr. Humberto Moreira Valdés.

3.- DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en originales del Estudio de Causa de Utilidad Pública e Idoneidad del terreno, y mediante los cuales se acredita la necesidad de expropiar por causa de utilidad pública, particularmente dicho inmueble para la conservación de dicho inmueble característico de de la cultura del Estado.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en original del Plano de identificación del inmueble.

5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en original de avalúo catastral. Y Avalúo comercial del inmueble de fecha 22 de agosto del 2007.

6.- DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en original del Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Oficina del Registro Público, en fecha 20 de junio del 2007, mediante el cual se acredita la titularidad del derecho de propiedad de tal inmueble.

7.- DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en copia certificada de la Escritura Pública No. 73, levantada ante la fe del Notario Público, Lic. Onésimo flores Aguirre de fecha 26 de junio de 1978; cuyos datos registrales han quedado debidamente descritos en el capítulo respectivo de la presente solicitud, acompañadas del Plano de Ubicación del inmueble.

3.- Mediante acuerdo fechado el día 19 de junio del año dos mil siete, se determinó iniciar el expediente de expropiación respectivo, acordándose la publicación del mencionado acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así mismo, a efecto de otorgar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional y 15 de la Ley de Expropiación del Estado se les citó a una audiencia que se celebró el día 15 DE AGOSTO DEL 2007 A LAS ONCE HORAS en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos sitas en Palacio de Gobierno, segundo piso de la capital del Estado, Se notificó personalmente al presunto afectado, haciéndoles saber de la acción expropiatoria que se sigue en su contra y con copia simple del mismo y de la solicitud de expropiación respectiva, se corrió traslado para que se apersonaran al presente procedimiento. Así mismo, se giró oficio a la oficina respectiva del Registro Público en el Estado con el propósito de que se proceda a llevar a cabo la anotación preventiva en el libro correspondiente a la partida de inscripción del mencionado predio.

4.- El acuerdo mencionado anteriormente fue publicado con fecha tres de agosto de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 62.

5.- Se fijaron las once horas el día 15 de agosto del año dos mil siete, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 14° de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila

6.- Con fecha 24 de julio de 2007 fue notificado el afectado de la solicitud de expropiación y del acuerdo de iniciación del expediente respectivo, así mismo se levantó diligencia en la que se hizo constar que la Sra. María Atic Viuda de García, quien tiene el usufructo vitalicio del inmueble falleció.

7.- Con fecha quince de agosto del año 2007, a las 11.00 horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista por el artículos 14 de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, en la cual el Sr. Rosendo García Atic presentó como prueba Acta de Defunción de la Sra. María Atic Viuda de García, en la que se hace constar que falleció en fecha 19 de julio del año 1977, Así mismo se acordó diferir la audiencia para las doce horas del día 24 (veinticuatro) de agosto del año 2007.

8.- Con fecha veinticuatro de agosto del año 2007 se celebró la continuación de la audiencia prevista por el Artículo 14 de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, en la cual se hizo constar que:

“Se da fe que comparecen el afectado ROSENDO GARCIA ATIC quien en este acto se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral. Acto continuo, se le concede el uso de la voz al Instituto Coahuilense de Cultura quien manifiesta: “Que en este acto presento Avalúo inmobiliario No. 2007/068 del inmueble a expropiar de fecha 22 de agosto del presente año, realizado por el Ing. Mario Alberto Elizalde Herrera, quien concluye que el inmueble tiene un valor comercial de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.) así mismo, el afectado ROSENDO GARCIA ATIC, en uso de la voz manifiesta: “Que reconoce la causa de utilidad pública fundamento del presente procedimiento expropiatorio y que esta de acuerdo con el monto señalado en el avalúo ofrecido por el Instituto Coahuilense de Cultura: SE ACUERDA.-... Con fundamento en lo dispuesto por Artículo 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila se tiene al Instituto Coahuilense de Cultura y al SR. Rosendo García Atic por llegando a un acuerdo de voluntades respecto al monto de la indemnización por lo que de conformidad con el dispositivo legal antes invocado se fija como monto de común acuerdo la cantidad de \$2'200.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.)”.

Como resultado del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV de la Constitución Política Local, 6°, 11 y 18° de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, ésta autoridad es competente para conocer y resolver de la solicitud de expropiación planteada al Gobierno del Estado de Coahuila por el Instituto Coahuilense de Cultura..

SEGUNDA.- Que durante la tramitación del expediente derivado del procedimiento administrativo de expropiación que se resuelve se observaron las disposiciones legales que los rigen.

TERCERA.- Que el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; por su parte el párrafo segundo de la fracción VI del mismo numeral señala que las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y que de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente; en cuanto al precio que se fije como indemnización por la cosa expropiada dispone que podrá llegarse a un acuerdo de voluntades entre la autoridad y el afectado, así mismo se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que tal valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esa base, estableciendo también que el exceso del valor por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal deberá quedar a juicio pericial y a resolución judicial, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 22 y 24 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila

Por su parte la Constitución Política del Estado en el artículo 169, párrafo segundo, establece que la propiedad privada puede ser expropiada por causa de utilidad pública calificada por la ley, la cual prescribirá en qué medida el propietario afectado puede ser indemnizado.

Así las cosas, la vigente Ley de Expropiación Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila establece en su artículo 7°. las causas de utilidad pública por las cuales procede la expropiación, la ocupación temporal y la limitación de dominio de la propiedad privada y el artículo 24 viene a reproducir lo dispuesto por la Constitución Federal en el artículo 27, fracción VI, párrafo segundo, al prescribir que “El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras ya sea que este valor se haya manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso o démerito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial o a resolución judicial.”

En efecto, el artículo séptimo, fracción V de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, establece que se consideran causas de utilidad pública la conservación de los lugares de belleza panorámica, de antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos y de los bienes que se consideran como característicos notables de la cultura del Estado.

CUARTA.- Constituye una causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de hospitales, escuela, parques, jardines, campos deportivos, o de aterrizaje, construcción de edificios oficiales para el Gobierno o Municipios del Estado y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, la conservación de lugares de belleza panorámica de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos y de las cosas que se consideran como características notables de la cultura del Estado. La Fábrica de Sarape la Favorita, conocida como tal por todos los saltillense se encuentra en el predio ubicado en la calle Bolívar oriente 608,

Un atuendo singular es el sarape que amalgama las tradiciones mesoamericanas del tejido. De la cultura mesoamericana toma el uso del algodón, tintes y diseños, y de la cultura europea toma el proceso de preparación de la lana hasta el montaje de la tela. En el siglo pasado fue la prenda inseparable de los peones, jinete, charros, léperos y gente del pueblo. Las cobijas manufacturadas en forma domestica, contrastan con los lujosos sarapes que lucen los hacendados y los caballeros en las fiestas en los saraos, en los paseos de la Viga, en la Alameda, tal y como han sido descritos y pintados por artistas, viajeros nacionales y extranjeros, que no pudieron escapar al embrujo de su colorido y diseño. Acompañó a insurgentes, chinacos y plateados, vistió a los patriotas en la guerra con el invasor estadounidense o francés, fue prenda de liberales, de los conservadores y de los adictos al emperador. En la lucha revolucionaria fue bandera, refugio en el campamento, sudario de los que cayeron en el campo de batalla, Símbolo de la mexicanidad cuando la reducción simplista es necesaria, con sólo el sombrero y el sarape se define lo mexicano dentro y fuera de nuestras fronteras.

El Instituto Coahuilense de Cultura instaurará talleres de sarape con la finalidad de rescatar, preservar y salvaguardar esta tradición que nos distingue nacional e internacionalmente generación tras generación y que además ha dejado honda huella en las mentes y en los corazones,

QUINTA.- Que el afectado compareció al presente procedimiento de expropiación manifestando Que reconoce la causa de utilidad pública fundamento del presente procedimiento expropiatorio

Considerando que en la audiencia de fecha 24 de agosto de 2007, Rosendo García Atic, y el Instituto Coahuilense de Cultura fijaron como monto de la indemnización la cantidad de 2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA.- De acuerdo con el criterio que ha venido sosteniendo nuestro más alto Tribunal de Justicia del País, no basta que en la Ley de la materia se encuentren establecidas las causas de utilidad o que se afirme la existencia de ésta, sino que la misma tiene que ser demostrada con las pruebas respectivas, lo cual permite a esta autoridad entrar al análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por el Instituto Coahuilense de Cultura: Con las documentales ofrecidas las cuales se encuentran señaladas en el resultando segundo de esta resolución con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se le concede valor probatorio pleno y eficacia jurídica, las que valoradas en su conjunto y relacionadas entre sí producen convicción con respecto a que es necesaria la expropiación del inmueble descrito en virtud de acreditarse de manera fehaciente la causa de utilidad pública establecida en el artículo séptimo, fracción V de la Ley de Expropiación citada, toda vez que dicho inmueble se conservará y se instalaran los talleres del sarape característicos de la identidad de nuestro estado.

SEPTIMA.- Hecho el análisis y valoración de la prueba ofrecida por el Sr. Rosendo García Atic consistente en Acta de Defunción de la Sra. María Atic viuda de García, quien tenía el usufructo vitalicio, según Escritura Pública No. 73, levantada ante la fe del Notario Público, Lic. Onésimo Flores Aguirre de fecha 26 de junio de 1978, esta autoridad le concede pleno valor probatorio para acreditar el fallecimiento de la Sra. María Atic viuda de García.

De acuerdo con la cláusula primera de la Escritura Pública no. 73, y que obra agregada en autos, se estipuló que al fallecimiento de la usufructuaria se consolidará a favor del adquirente de la nuda propiedad, el derecho pleno de propiedad de dicha finca, confundiendo nuda propiedad y usufructo, lo cual se da en la especie a favor del SR. Rosendo García Atic .

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina resolver y,

RESUELVE:

PRIMERO.- El Instituto Coahuilense de Cultura, ha demostrado que existe una causa de utilidad pública debidamente fundada para la expropiación del inmueble que se solicita.

SEGUNDO.- ROSENDO GARCIA ATIC propietario del inmueble solicitado en expropiación, reconoce y acepta que existe una causa de utilidad pública.

TERCERO.- Al encontrarse plenamente demostrada la causa de utilidad pública por los beneficios de orden colectivo que se persiguen, y la idoneidad del terreno señalado como presuntamente afectable, se resuelve la expropiación del inmueble propiedad de **ROSENDO GARCIA ATIC**, con una **superficie de 887.32 metros cuadrados** y con una construcción de **512..20 metros cuadrados**, ubicado en la calle de Bolívar número 608, Oriente de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual se conservara por su belleza, antigüedad, por ser un edificio histórico característico de la cultura del Estado de Coahuila y en el cual se instalarán talleres del sarape característicos de la identidad de nuestro estado, situación que pone de manifiesto el beneficio colectivo que representa, lo cual incide en una causa de utilidad pública.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Coahuilense de Cultura pagar la cantidad de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.) por indemnización al propietario del inmueble afectado, en términos de lo manifestado en la audiencia de ley, indemnización que desde luego se ajustará estrictamente a lo que dispone el artículo 27, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila,

Así mismo, atento a lo dispuesto por el artículo 19, Fracción IX de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, el Instituto Coahuilense de Cultura, tiene el plazo de un cinco para destinar el bien objeto de esta declaratoria para los fines que fueron solicitados.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al propietario del inmueble afectado, de conformidad con el Artículo 19, Fracción X, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, y ejecútese la presente resolución poniendo al Instituto Coahuilense de Cultura en posesión jurídica y material del inmueble expropiado.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 19, Fracción X, y 20 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, publíquese la presente declaratoria de expropiación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribáse en el Registro Público correspondiente.

Así lo resuelve y firma en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los 29 días del mes de agosto del año dos mil siete, el Prof. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
Licitación Pública

Convocatoria : 014

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de : (AGSAL 014/07) Servicio de extracción e instalación de equipos de bombeo de pozos profundos para el área de producción de la Empresa Aguas de Saltillo.

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Apertura de proposiciones económica	Fallo
AGSAL- 014/07	\$ 1,500.00	14-Septiembre-2007 a 10:00 AM	14-Septiembre-2007 10:30 Horas	21-Septiembre-2007 11:30 Horas	21-Septiembre-2007 12:30 Horas	24-Septiembre-2007 17:00 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
1	- Maniobra de instalación o desinstalación de rebombeo y/o equipo de bombeo con columna en los diámetros de 4, 6, 8 y 10 pulgadas dentro y fuera del área urbana.	103	maniobras

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. en el Depto. de Aprovisionamiento ubicadas en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila con el siguiente horario : 9:00 a 14:00 Hrs. en días hábiles a partir del día 11 de septiembre del 2007
 - La licitación consta de 01 partida.
 - La procedencia de los recursos es :Propios
 - La forma de pago de las Bases es :Con cheque certificado, de caja de institución de crédito establecida, a nombre de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. o en efectivo.
 - La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de septiembre del 2007 a las 10:30 horas en Sala de Juntas de la Gerencia Tecnica Planta Alta de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., ubicado en : Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
 - El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 21 de septiembre del 2007 a las 11:30 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Tecnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
- Estos puntos son comunes a la licitación :
- La apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 21 de septiembre del 2007 a las 11:30 horas y la apertura de propuestas económicas será el día 21 de septiembre del 2007 a las 12:30 horas, en Sala de Juntas de la Gerencia Tecnica sita en la Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
 - El fallo se dará el día 24 de septiembre del 2007 en oficinas de Aguas de Saltillo. a las 17:00 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Tecnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
 - No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos del Art. 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - No habrá anticipo.
 - Las condiciones de pago serán :90 días después de recibida y aprobada la factura por la Gerencia Financiera pagando el día 25 de cada mes posterior a este plazo.
 - El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será :Español.
 - La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n):Peso Mexicano.
 - Presentar garantía de seriedad de la proposición del 5% del valor total de la propuesta. La garantía de cumplimiento y calidad al adjudicarse es del 10%.
 - La forma de adjudicación :Se valorará el cumplimiento de las condiciones legales, especificaciones técnicas según bases de la licitación y se asignará al postor que entre las cotizaciones tenga la mejor oferta técnico – económica.

- Los proponentes deberán contar con los registros vigentes en el Padrón Municipal de Proveedores y estar inscritos como proveedores aprobados o en proceso de evaluación por Aguas de Saltillo según Procedimiento de Calidad Documento LI0701 Lista de Proveedores Aprobados. Los proponentes deberán contar con el registro vigente en el Padrón Municipal.
- Capital contable requerido \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 mn)

Saltillo, Coahuila 11 de Septiembre del 2007

ING. ROGÉRIO KOEHN

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DE SALTILLO

(Rúbrica)

11 SEPTIEMBRE



AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

Licitación Pública

Convocatoria : 015

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación publica para la contratación de : (AGSAL 015/07) Perforación de un pozo profundo que se localiza en el Flanco Norte de la Sierra de San Lucas en el Municipio de Arteaga Coah. (Pozo Loma Alta 8R).

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
AGSAL- 015/07	\$ 1,000.00	25-Septiembre-2007 a 14:00 PM	26-Septiembre-2007 9:30 Horas	26-Septiembre-2007 16:30 Horas	02-October-2007 11:30 Horas	02-October-2007 12:30 Horas	05-October-2007 17:00 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
1	Perforación de un pozo profundo exploración de 8 ½ y ampliación de cámara de bombeo 17 ½ (300m).	500	.ml.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. en el Depto. de Aprovisionamiento ubicadas en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila con el siguiente horario : 9:00 a 14:00 Hrs. en días hábiles a partir del día 11 al día 25 de septiembre del 2007.
- La licitación consta de 1 partida.
- La procedencia de los recursos es : Propios
- La forma de pago de las Bases es : Con cheque certificado, de caja de institución de crédito establecida, a nombre de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. o en efectivo.
- La vista de obra será el día 26 de septiembre del 2007 a las 9:30 horas.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre del 2007 a las 16:30 horas en : Sala de Juntas de la Gerencia Técnica Planta Alta de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., ubicado en : Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 02 de octubre del 2007 a las 11:30 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.

Estos puntos son comunes a la licitación :

- La apertura de la propuesta técnica se efectuara el día :02 de octubre del 2007 a las 11:30 horas, en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila , y la apertura de la propuesta económica el día : 02 de octubre del 2007 a las 12:30 horas en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila .
- El fallo se dará el día 05 de octubre del 2007 a las 17:00 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
- No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos del Art. 36 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Anticipo: se entregara 20% al inicio de los trabajos y 10% un mes después.
- Las condiciones de pago serán : estimación mensual 30 días después de recibida y aprobada la factura por la Gerencia de Finanzas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será : Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Presentar garantía de seriedad de la proposición del 5% del valor total de la propuesta. La garantía de cumplimiento y calidad al adjudicarse es del 10%.
- La forma de adjudicación : Se valorara el cumplimiento de las condiciones legales, especificaciones técnicas y se asignara al postor que entre las cotizaciones tenga la mejor oferta técnico – económica.
- Los proponentes deberán contar con los registros vigentes en el Padrón Municipal de Contratistas y estar inscritos como proveedores aprobados o en proceso de evaluación por Aguas de Saltillo según Procedimiento de Calidad Documento LI0701 Lista de Proveedores Aprobados.
- Capital contable: \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 mn).
- Inicio de los trabajos será el día 15 de Octubre del 2007.

Saltillo, Coahuila 11 Septiembre del 2007

ING. ROGERIO KOEHN

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DE SALTILLO

(Rúbrica)

11 SEPTIEMBRE

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, ASI COMO VEHICULOS DIVERSOS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35080001-001-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/09/2007	17/09/2007 12:00 horas	24/09/2007 12:00 horas	27/09/2007 11:00 horas	27/09/2007 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Lap-top, Procesador intel pentium m 735ª 1.7 gbz, disco duro 60 Gb.	16	EQ.
2	0000000000	Computadora, Procesador Pentium 4 3.0 Ghz, Disco Duro De 80 Gb De 7200 Rpm	230	EQ.

- Esta licitación consta de únicamente estas 2 partidas publicadas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la emisión del fallo.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35080001-002-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/09/2007	17/09/2007 11:00 horas	24/09/2007 11:00 horas	27/09/2007 13:00 horas	27/09/2007 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Camioneta 8 pasajeros, Modelo 2008, Motor 3.5 L V6	1	Unidad
2	0000000000	Camioneta Pick-up cabina extendida 4X2, Modelo 2008, Motor V8 5.3 L	1	Unidad

- Esta licitación consta de únicamente estas 2 partidas publicadas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 15 días naturales contados a partir de la emisión del fallo.

LOS SIGUIENTES CONDICIONES Y REQUISITOS APLICAN A LAS LICITACIONES DERIVADAS DE ESTA CONVOCATORIA MULTIPLE

- Las empresas participantes deberán contar con el Registro Definitivo VIGENTE del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Universidad Número 1060, Colonia Universidad, C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 438-87-40, 41, 43, los días Del 11 al 17 de Septiembre de 2007; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: Mediante el recibo de pago que emite el CECYTEC en sus oficinas, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Origen de los recursos: 100% estatales.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: L.A.B. Saltillo, Coahuila, en el domicilio del CECYTEC, ubicado en Ave. Universidad No. 1060, Col. Universidad, Zona Industrial, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 16:00.
- El pago se realizará: 30 días naturales contados a partir de recibir a conformidad el equipo de cómputo y los vehículos y de la recepción de la factura, con nombre y firma de quien recibe y sello de la Dependencia..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Todos los actos derivados de la presente Licitación Pública se llevarán a cabo en la sala de juntas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, ubicada en Ave. Universidad No. 1060, Col. Universidad, Zona Industrial, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila
- Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del I.V.A., de cumplimiento del Contrato 10% del total con I.V.A. incluido.
- Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por partida.

SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

LIC. DAVID FLORES LEAL
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA)
11 SEPTIEMBRE



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx